

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
PROVINCIA DE BADAJOZ**

ORDENANZA FISCAL N° 27

**TASA POR LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
URBANAS E INDUSTRIALES.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.r) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas e industriales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas e industriales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que evacuen aguas residuales a la red de saneamiento municipal y sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, cualquiera que sea su título, **así como las Comunidades de Vecinos (Párrafo añadido por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2000).**

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se lleve a cabo los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y sean objeto de depuración.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1. El censo de sujetos pasivos de esta tasa se hará en base al padrón de contribuyentes aprobado por este Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3. Se considera como unidad de medida para el cálculo del importe a pagar el consumo de agua potable.

No obstante, para las fábricas de aderezo de aceitunas se considera como unidad de medida para el cálculo del importe a pagar el 50 por 100 del consumo de agua potable expresado en metros cúbicos, salvo que las citadas empresas instalen caudalímetros para medir el volumen de agua evacuado a la depuradora municipal, en cuyo caso se tomará como unidad de medida el indicado por los citados caudalímetros.

4. En el caso de existencia de agua consumida procedente de pozos particulares, los titulares de los mismos estarán obligados a instalar un contador para medir el consumo, en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones de oficio a tanto alzado, sin perjuicio de las infracciones y sanciones tributarias que correspondan.

5. Los sujetos pasivos de esta Ordenanza deberán adaptar sus vertidos a los parámetros establecidos en el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Almendralejo,

aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 16 de marzo de 2004.

6. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de suministro de agua y alcantarillado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 3 de febrero de 1999.

El Interventor,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción del artículo 7 de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2004 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 27 de diciembre de 2004, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2005.

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2004 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 27 de diciembre de 2004, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2005.